

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 025
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	MIGUEL ANTONIO RESTREPO DELGADO ELIZABETH RODRÍGUEZ RESTREPO
Proceso	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicado No.	05001-40-03- <b>016-2020-00632-00</b>
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Estudiado el presente proceso, se advierte que los demandados se encuentran notificados a través de medios electrónicos de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La notificación de la demandada **ELIZABETH RODRÍGUEZ RESTREPO** fue enviada el día 25 de noviembre de 2020 (pdf 18 folio 20) y la del demandado **MIGUEL ANTONIO RESTREPO DELGADO** fue enviada el día 11 de diciembre del mismo año (pdf 18 folio 4), sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

Corolario de lo anterior y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **MIGUEL ANTONIO RESTREPO DELGADO ELIZABETH RODRÍGUEZ RESTREPO**, verificada la notificación a la parte demandada y la inscripción del embargo sobre los bienes gravados con hipoteca, es preciso hacer las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 468 N°3 del CGP: "*...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se **ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...***"

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago y en el auto que corrige el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes objeto de la garantía real.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>      59      </u></p> <p>Hoy <b>13 DE ABRIL DE 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p> <hr/> <p><b>SECRETARIA</b></p>
---

*Firmado Por:*

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**e3ac1e715f7coafdd8b2b97bc840ec4ab166fdo4febe279c21852ec6524944of**

*Documento generado en 10/04/2021 03:35:54 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**